



ACUERDO No. 006

FECHA: 27 DE MARZO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITEN UNAS INSCRIPCIONES DE UNOS ASPIRANTES PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES
en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que a través del Acuerdo 032 de 1994, el Consejo Superior Universitario expidió el reglamento interno del Tribunal de Garantías Electorales y reglamentó la elección de los representantes de los estudiantes y de los procesos que integran los diferentes órganos de gobierno de la Universidad Popular del Cesar.

Que mediante Resolución Rectoral No. 1871 del 29 de julio de 2014, se convocó a elecciones atípicas del representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario.

Que en el artículo segundo de la Resolución 1871 del 29 de julio de 2014, se convoca al Tribunal de Garantías Electorales para la organización y ejecución del proceso electoral.

Que conforme al literal a) del Art. 5º del Acuerdo 032 de 1994 expresa que son funciones del Tribunal de Garantías Electorales coordinar la ejecución de las elecciones que el Consejo Superior reglamente y el Rector convoque.

Que según el artículo 16 del acuerdo 032 del 26 de mayo de 1999 los actos del Tribunal de Garantías Electorales para su validez rigen desde su aprobación y publicación.

Que para efectos de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas como el de transparencia y oportunidad se hace necesario darle publicidad al proceso electoral.

Que el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo No. 032 del 05 de noviembre de 2014 revocó el Acuerdo No. 005 del 19 de septiembre del 2014 emanado por el Tribunal de Garantías Electorales.

Que mediante Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2015 el Tribunal de Garantías Electorales acata la decisión tomada por el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo No. 032 del 05 de noviembre de 2014.

Que la elección de estudiantes ante el Consejo Superior Universitario tendrá una vigencia de lo que resta del periodo institucional, es decir hasta el 31 de mayo de 2016.



ACUERDO No. 006

FECHA: 27 DE MARZO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITEN UNAS INSCRIPCIONES DE UNOS ASPIRANTES PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

Que en sesión del 03 de marzo de 2015 se reunió el Tribunal de Garantías Electorales para analizar y organizar el proceso electoral de la Universidad Popular del Cesar por el cual se escogerá al representante de los estudiantes ante el Consejo Superior de la Institución, lo cual es competencia legal del Tribunal de Garantías Electorales.

Que el Tribunal de Garantías, mediante Acuerdos No. 003 del 03 de marzo 2015 expidió, comunicó y publicó el calendario o cronograma para la citada elección.

Que hasta las 6:00 P.M. del día viernes 20 de marzo de 2015 se recibieron inscripciones por Secretaria General en la sede principal de Valledupar, según calendario establecido por el Acuerdo No. 003 del 03 de marzo de 2015 y que hasta las 6:00 P.M. del día lunes 24 de marzo de 2015 se recibieron modificaciones por parte de los candidatos inscritos.

Que mediante Acuerdo No. 005 del 24 de marzo de 2015 se modificó el calendario para las elecciones internas de la Universidad Popular del Cesar, convocadas mediante Resolución 1871 del 29 de julio de 2014 para elegir Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario.

Que la Secretaría General de la Institución remitió dentro del término legal fijado en los calendarios o cronogramas expedidos por el Tribunal de Garantías Electorales, las inscripciones de aspirantes sobre las cuales dicho cuerpo colegiado procedió a verificar y decidir el cumplimiento de los requisitos.

Que con base en lo estipulado por el artículo 10 del Código Contencioso Administrativo, el Tribunal de Garantías Electorales solicitó a las dependencias de la Universidad Popular del Cesar las correspondientes informaciones y/o certificaciones relacionadas con las inscripciones de candidatos para verificar o corroborar los requisitos de los inscritos. Así mismo consideró que los suplentes, antes de tomar posesión por ausencia temporal o definitiva del principal, acreditarán en Secretaria General, todos los requisitos legales y reglamentarios, habida cuenta que en las inscripciones se les exigió la cédula de ciudadanía y la declaración de no tener inhabilidades e impedimentos, todos los cuales constituyen soportes obligatorios para expedir las respectivas credenciales y comunicaciones de sus condiciones a los correspondientes cuerpos colegiados, en armonía con los artículos 49 y 50 del Acuerdo 032 de 1994, reglamento del Tribunal de Garantías Electorales, y con el artículo 8° del Acuerdo 014 de 1999, expedidos por el Consejo Superior.

Que de acuerdo con su competencia, y cumpliendo con las normas constitucionales y legales que garantizan el Derecho a la Participación en procesos electorales para todos los ciudadanos y ciudadanas, en armonía con las demás disposiciones reglamentarias establecidas en los estatutos y acuerdos vigentes que regulan las elecciones en la Universidad Popular del Cesar, el Tribunal de Garantías Electorales realizó las verificaciones de requisitos, decidiendo admitir a aquéllos aspirantes inscritos que los cumplieron o aportaron y rechazar a quienes no los aportaron o cumplieron.



ACUERDO No. 006

FECHA: 27 DE MARZO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITEN UNAS INSCRIPCIONES DE UNOS ASPIRANTES PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

Que el Acuerdo 014 de 2004 en su artículo 21, emanado del Consejo Superior establece que, cuando no exista acuerdo expreso que regule algún aspecto relacionado con las elecciones que deban efectuarse al interior de la Universidad Popular del Cesar, se aplicarán por analogía las disposiciones que sobre aspectos electorales contenga la Ley, siempre y cuando dicha aplicación no afecte la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Nacional.

Que el Acuerdo 032 de 1994 en el artículo 21, párrafo 1 establece: “Los aspirantes al momento de la inscripción bajo la gravedad de juramento declararán no estar violando el régimen de inhabilidad e incompatibilidades contemplados en el Estatuto de la Universidad”.

Que el Art. 75 de la ley 1437 del 16 de enero de 2011 prevé que no habrá recurso contra los actos de trámite o preparatorios. Por su parte el Honorable Consejo de Estado Sección Quinta ha indicado que el trámite de inscripción de candidatos no es impugnabile ni enjuiciable, (ver Sentencia 30 octubre de 2003, expediente 3161 Magistrado María Nohemi Hernández Pinzón; Auto de fecha 05 de noviembre de 2009, Radicado 2009-0138 Demandante UPC Susana Buitrago Valencia; Sentencia No. 008-003 Sala Plena Honorable Consejo de Estado 22 de septiembre 2009, Magistrada Ponente María Nohemí Hernández), en consecuencia cualquier reproche a dichas actuaciones, se resolverá en la oportunidad establecida en el art. 21 del Acuerdo 032/1994 y demás normas concordantes y complementarias.

Que el Art. 43 del Acuerdo 032 de 1994 expresa: “Ante las decisiones tomadas por el Tribunal de Garantías Electorales, con respecto a las consultas, quejas e impugnaciones elevadas en desarrollo de los procesos electorales, se podrá interponer el recurso de reposición.

El recurso de reposición se elevará ante el Tribunal de Garantías Electoral dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del escrutinio final.

El Tribunal de Garantías Electorales dará respuesta al recurso de reposición interpuesto entre los tres (3) hábiles siguientes a la fecha de presentación del recurso”.

Que el Artículo 47 del Acuerdo 032 de 1994, Reglamento Interno del Tribunal de Garantías Electorales, expedido por el Consejo Superior establece que, los aspectos o eventualidades del proceso electoral no contemplados en el presente acuerdo serán decididos por el Tribunal de Garantías Electorales.

Que el Acuerdo 004 de 2007, expedido por el Consejo Superior Reglamento del Tribunal de Garantías Electorales, expedido por el Consejo Superior regula que los principios orientadores de las actividades de la Universidad Popular del Cesar son los siguiente: Autonomía, Integración-Cooperación, Excelencia Académica, Conocimiento y Sostenibilidad, Responsabilidad, Dignidad, Eficiencia, y Transparencia.



ACUERDO No. 006

FECHA: 27 DE MARZO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITEN UNAS INSCRIPCIONES DE UNOS ASPIRANTES PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

Que el Tribunal de Garantías Electorales, luego del análisis que corresponde para los efectos del presente acto y con fundamento en las disposiciones vigentes,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir en el orden correspondiente, la inscripción de las siguientes listas de **ESTUDIANTES** de la Universidad Popular del Cesar, personas que de acuerdo a su especial condición, aspiran a ser elegidas para representar su estamento ante el Consejo Superior Universitario, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Acuerdo 032 de 1994, artículo 23 del Acuerdo 009 de 1994 en concordancia con el Acuerdo 005 de 2007, el artículo 84 del Acuerdo 001 de 1994, artículo 8 del 014 de 1999 y Parágrafo 2º del Artículo 48 del Acuerdo 001 de 1994, expedidos por el Consejo Superior Universitario:

1. ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Principal: HAROLD ENRIQUE GONZALEZ FRAGOZO C.C. 1.065.646.931
Primer Renglón: DAVINSON PEDROZO GUERRA C.C. 1.065.807.344
Segundo Renglón: LUIS ALBERTO TABORDA CATALAN C.C. 13.568.933
Tercer Renglón: INGRID SHAKIRA PEREZ CARRASCAL C.C. 1.065.899.371

Principal: LUIS FERNANDO PADILLA PEREZ C.C. 1.065.577.555
Primer Renglón: RAISSA MASSIEL MAESTRE DAZA C.C. 1.119.838.397
Segundo Renglón: PRISCILA LOPEZ SOTO C.C. 1.091.662.212
Tercer Renglón: MARIA JUDITH NORIEGA RICO C.C. 49.781.632

Principal: FARID ALBERTO CAMPO BAENA C.C. 7.636.520
Primer Renglón: JUAN FERNANDO ACOSTA LEMUS C.C. 91.529.230
Segundo Renglón: ALVY LUZ ORTIZ ROCHA C.C. 1.066.085.122
Tercer Renglón: JEFFERSON FARELO PAEZ C.C. 1.082.247.842

Principal: JHONNY CASTRO FUENTES C.C. 77.090.425
Primer Renglón: EDIMER CUELLAR FUENTES C.C. 1.066.086.337
Segundo Renglón: SABAS FERNEY VASQUEZ OCHOA C.C. 1.095.810.155
Tercer Renglón: MIRIAN ELEN VASQUEZ VARGAS C.C. 49.718.386



ACUERDO No. 006

FECHA: 27 DE MARZO DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITEN UNAS INSCRIPCIONES DE UNOS ASPIRANTES PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

Principal: ORIAINIS YULIETH CARVAJAL GUTIERREZ C.C. 1.063.596.091
Primer Renglón: KEINER ALFONSO MALO MALO C.C. 1.065.640.768
Segundo Renglón: CARMEN ROSARIO PUMAREJO FUENTES C.C. 1.065.565.769
Tercer Renglón: DIEGO ALBERTO FAJARDO RODRIGUEZ C.C. 1.065.658.326

Principal: LAURIAN JAVIER ROMERO SARMIENTO C.C. 1.065.664.004
Primer Renglón: LEUDYS RAFAEL LORA DIAZ C.C. 1.065.617.703
Segundo Renglón: MONICA CELIS SERRANO C.C.1.065.132.640
Tercer Renglón: CARLOS ARTURO SANTIAGO DAZA C.C. 1.065.654.516

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acuerdo no proceden recursos por ser un acto de trámite y no un acto definitivo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar a los 27.MARZO.2015

BALDOMERO ROSADO QUINTERO
Presidente

EDGAR ENRIQUE RODRIGUEZ LIZCANO
Secretario Ad-Hoc